



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04847 DE 2026

(08 SEPTIEMBRE 2026)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.03671 DEL 09 DE JUNIO DEL 2025, “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE LAS ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI”

La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0147 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 2749 del 03 de diciembre de 2002, certificó al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de servicios de Santiago de Cali, para asumir la administración autónoma de la Educación.

Que la Constitución Política de Colombia, señala que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple con una función social a cargo del Estado la sociedad y la familia.

Que, de igual forma la misma Constitución Política de Colombia de 1991 en el artículo 44 dispone: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (...). Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 334 ibidem, corresponde al Estado asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Que la ley 1098 de 2006 señaló:

“Artículo 3°. Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad”.

“Artículo 28. Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación”.

Que la ley 115 de 1994 reglamenta en el Artículo 4° “Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento”.

Que el Ministerio de Transporte ha venido evaluando las condiciones en que se presta el servicio de transporte escolar y las medidas que se deben adoptar para su adecuado funcionamiento, con ese propósito, expidió el Decreto el Decreto 478 de 2021 que modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04847

DE 2026

(08 SEPTIEMBRE 2026)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.03671 DEL 09 DE JUNIO DEL 2025, “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE LAS ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI”

Que el Decreto 348 de 2015, tiene como objeto reglamentar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y establecer los requisitos que deben cumplir las empresas interesadas en obtener y mantener la habilitación en ésta modalidad, las cuales deberán operar de forma eficiente, segura, oportuna y económica, cumpliendo con los principios rectores del transporte como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se les aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Que el artículo 4 del Decreto 348 de 2015 determina el Servicio público de transporte terrestre automotor especial así: “...Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto”..

Que el Municipio de Santiago de Cali, como estrategia de acceso y permanencia al sistema educativo, se propone ejecutar los recursos de que dispone el sistema para algún modo subsidiar el transporte de todos los estudiantes que así lo requieran.

Que siendo las 07:34 hora local del 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7,4 profundidad de noventa y seis (96) kilómetros y epicentro localizado a doce (12) kilómetros del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, en las coordenadas 4.99 de latitud y -76.29 de longitud, reportado por el Servicio Geológico Colombiano

Que mediante el Decreto No. 4112. 010.20.0963 del 20 de agosto del 2026 “POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en su artículo 1 y artículo 2, dispuso lo siguiente:

“Artículo Primero: Declarar la situación de Calamidad Pública en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de conformidad con la parte considerativa del presente acto y lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de este Decreto. (...)

Artículo Segundo: (...)

Así mismo, también deberán participar en la estructuración del Plan de Acción Específico, los demás organismos y/o entidades del sector central de la administración, las descentralizadas, establecimientos públicos de orden Distrital, y en general todo aquel riesgo entidades públicas o privadas que se requieran para generar estrategias de reducción del y responder en caso de materialización de un riesgo. (...)

Que la evaluación preliminar consolidada por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, incorporada en la motivación del Decreto Distrital No. 4112.010.20.0963 de 2026, reportó, entre otras afectaciones, cuarenta y cuatro (44) instituciones educativas comprometidas, además de daños estructurales, interrupciones de servicios esenciales y limitaciones en las capacidades distritales de respuesta.

Que la Secretaria de Educac8ión Distrital, a través de la Resolución No. 4143.010.21.0.4458 del 13 de agosto del 2026, modificó parcialmente el calendario



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 04847 DE 2026

(08 SEPTIEMBRE 2026)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.03671 DEL 09 DE JUNIO DEL 2025, “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE LAS ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI”

escolar, respecto a las semanas de desarrollo institucional y las semanas lectivas o de trabajo académico con estudiantes, quedando de la siguiente manera:

“La semana de desarrollo institucional inicialmente programada del 7 al 13 de diciembre de 2026 se trasladó al período comprendido entre el 17 y el 23 de agosto de 2026, pero teniendo en cuenta que el lunes 17 de agosto de 2026 es día festivo, las actividades laborales se desarrollarán del martes 18 al viernes 21 de agosto de 2026, durante la jornada correspondiente.

La semana comprendida del 7 al 13 de diciembre de 2026 sustituye, dentro de la distribución anual, la semana lectiva número veintiséis (26) inicialmente prevista del 17 al 23 de agosto de 2026 y será la semana lectiva número cuarenta (40) y última de trabajo académico con estudiantes del año lectivo.

Que mediante la Resolución No. 006519 del 1 de abril de 2025, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el documento técnico “Escuela, territorio de vida: Política de Gestión Integral del Riesgo Escolar y Educación en Emergencias”, en el marco del cual se reconoce que las situaciones de emergencia pueden constituirse en una amenaza para la garantía del derecho a la educación, particularmente frente al acceso, la permanencia y la continuidad de las trayectorias educativas de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, haciendo necesario que las entidades territoriales adopten medidas orientadas a prevenir y reducir las afectaciones que dichas situaciones puedan generar en las comunidades educativas.

Que, en este contexto, y en el marco de las estrategias de acceso y permanencia educativa, el transporte escolar puede constituirse bajo determinadas circunstancias de emergencia, como una medida de respuesta orientada a prevenir y reducir las afectaciones de eventos de origen natural, antrópico o de cualquier otra naturaleza que puedan generar sobre la movilidad y las condiciones de acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, contribuyendo a garantizar la continuidad de sus trayectorias educativas durante la atención y recuperación de dichas situaciones.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el Manual Operativo de Transporte Escolar, incorporando la calamidad pública como una situación excepcional que permita, previa verificación y de acuerdo con los criterios que se establezcan, otorgar dicho beneficio a los estudiantes que resulten afectados por esta clase de eventos.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: MODIFICAR PARCIALMENTE el Manual Operativo de la Estrategia de Transporte Escolar de la Secretaría Educación Distrital De Santiago De Cali, el cual formará parte integral de la presente Resolución como anexo.

Artículo Segundo: PROMULGAR la modificación de la presente Manual Operativo de la Estrategia de transporte escolar de la Secretaría Distrital de Educación de Santiago de Cali y sus anexos.

Artículo Tercero: ORDENAR la correspondiente publicación de la modificación del Manual Operativo de la Estrategia de transporte escolar de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali y sus anexos.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04847 DE 2026

(08 SEPTIEMBRE 2026)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.03671 DEL 09 DE JUNIO DEL 2025, “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE LAS ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI”

Artículo Cuarto: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación, y por consiguiente deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año Dos mil Veintiséis (2026).

SARA MERCEDES RODAS SOTO
Secretaria de Despacho.

Proyectó: María Jennifer Mosquera Garcés – Contratista

Revisó: Giovanni Camayo Velasco – Subsecretario de Despacho
Jhon Alexander Castaño Pérez – Profesional Universitario
Carlos Alberto Yepes Cartagena – Contratista